República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00834-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corríjase la pretensión 1.1. de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de las cuotas alimentarias o saldos que se encuentran atrasadas y su valor.

   Esto por cuanto el diagrama anexo a la demanda es ilegible y no se ajusta a lo indicado en la norma citada.

2. Indique el número de identificación, el domicilio y la dirección física de la demandante (numerales 2 y 10, artículo 82 del C.G.P.).

3. Indique el número de identificación, el domicilio y la dirección física del accionado (numerales 2 y 10, artículo 82 del C.G.P.).

4. Cúmplase con los requisitos exigidos en los numerales 6, 8 y 9 del artículo 82 del C.G.P.

5. Respecto de la dirección electrónica del accionado, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo la demandante y **allegue las evidencias correspondientes**.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

M.O.G